

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**Javier Padilla Bernáldez**, diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN NO DE LEY** que se acompaña, sobre las prestaciones que posibilitan el cuidado de hijos e hijas con enfermedad grave, para su debate ante el Pleno de la Asamblea.

Madrid, 15 de marzo de 2022

D<sup>a</sup> Mónica García Gómez  
Portavoz



Javier Padilla Bernáldez  
Diputado



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas de cuidados han tenido un desarrollo irregular en el ámbito del ordenamiento jurídico español. Las prestaciones que se desarrollaron más pronto fueron las de maternidad, creadas en 1900 y que fueron evolucionando, a pesar del retroceso durante la dictadura, hasta llegar a las 16 semanas en el año 1989. El permiso de paternidad se creó con la llegada de la democracia, en 1980, y en los últimos años hemos podido observar cómo se ha incrementado su duración hasta ser equiparado con el de maternidad.

Además de estos permisos, consistentes en una prestación económica para los trabajadores y trabajadoras que reúnan las condiciones necesarias para recibirlos, existe un subsidio no contributivo por maternidad.

En ocasiones, la existencia de una enfermedad o condición mórbida ya sea congénita o desarrollada tras el nacimiento, hace que los niños y niñas precisen de un tipo de cuidados específicos, más intensos. Para ello, en el año 2011 se aprobó el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Esta prestación incluye un listado de enfermedades o condiciones clínicas que abarcan distinto tipo de malformaciones, trastornos que pueden alterar el desarrollo infantil, cánceres infantiles y más, habiéndose sometido el listado a revisión y ampliación en diversas ocasiones.

En el articulado original del RD-I 1148/2011, en el artículo 7, se limitaba la prestación al cuidado de menores, quedando muchas de las familias en situación de desamparo una vez superada la mayoría de edad, de tal modo que colectivos de familias con hijos e hijas afectados habían reclamado en múltiples ocasiones la supresión de esa barrera, si persistiera la condición específica que justificara la necesidad de cuidado, de modo la prestación económica pueda seguir concediéndose.

En 2021, mediante una disposición adicional de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se realizó una modificación subiendo la limitación de la mayoría de edad a los 23 años.

La posibilidad de que aparezca de una condición clínica que implique la necesidad de intensificar los cuidados por parte de la familia a un menor es algo de lo que nadie está exento, y el papel de las instituciones en garantizar una sólida red de seguridad cuando algo así pueda suceder, es fundamental.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta ante el pleno la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Desarrollar una prestación, de carácter autonómico, para las familias que deban acogerse al Real Decreto Ley 1148/2011, y cuya renta familiar no sea superior al 2,5 veces el SMI.
2. Instar al Gobierno de España a modificar el Artículo 7 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, añadiendo la posibilidad de seguir recibiendo la prestación tras el cumplimiento de los veintitrés años de edad del hijo o hija y con la situación de patria potestad prorrogada, siempre que se sigan cumpliendo el resto de requisitos legalmente establecidos al efecto.